

¿ESTÁ PREPARADA SU SOCIEDAD INACTIVA PARA REPORTAR ANTE HACIENDA?

BOLETÍN MENSUAL LA FIRMA LEGAL DE CENTROAMÉRICA

Desde la promulgación de la Ley para el Fortalecimiento de las Finanzas Públicas en julio 2019 se creó una condición nueva para todas aquellas personas jurídicas constituidas en el país que no ejecutan una actividad económica (“sociedades inactivas”) ya que se les dio la característica de contribuyente pese a que, en esencia, estas figuras no buscan un lucro.

Esta nueva condición creó deberes asociados que se resumen principalmente en la necesidad de presentar una declaración de impuesto sobre la renta, la cual posteriormente se modificó para convertirse en una declaración informativa de activos, pasivos y patrimonio. Esta obligación si bien es cierto no va a generar el pago de un impuesto, aportaría información muy importante para objetivos tributarios conexos.

Para nadie es un secreto que la figura de sociedades inactivas tenedoras de bienes se convirtió en una forma fácil de proteger patrimonio de personas físicas, pero a su vez permitió a muchas personas adquirir bienes con rentas que no necesariamente tributaron en el país.

Es precisamente este tipo de información, la cual en conjunto con otras fuentes de datos que poco a poco ha tenido acceso la Administración Tributaria, que se busca tener la posibilidad de ejecutar controles por los bienes adquiridos y tener una base para posibles transacciones futuras que deban tributar.

Ahora, si la entidad o el accionista ha declarado y pagado los impuestos que le corresponde, ¿debe preocuparse? La respuesta obvia sería que no. Sin embargo, se debe tener en cuenta que, si bien la realidad es que las adquisiciones pudieron ser realizadas en orden, éstas deben documentarse de esa forma. En un proceso fiscalizador lo primero a lo que se tendría acceso es a documentos, los cuales si no reflejan la realidad de la sociedad puede llevar a dolores de cabeza y largos procesos administrativos e incluso judiciales. Por lo tanto, los dueños de sociedades inactivas deben tener presente la importancia de atender las obligaciones y su soporte.

Originalmente, la regulación de esta obligación solicitó la preparación de registros contables atendiendo a la norma "NIIF" (Normas Internacionales de Información Financiera). Sin embargo, está en proceso de aprobación un nuevo reglamento donde la documentación ya no requerirá del componente contable.

Lo anterior eliminaría la discusión respecto a la preparación de registros contables para entidades que no llevan a cabo una actividad lucrativa. No obstante, a pesar de que ya no será requisito se recomienda mantener una contabilidad básica como un complemento documental adicional.

Uno de los ejes más importantes, sin duda, es la documentación legal que refleje las posesiones que tiene la sociedad y cómo llegó ésta, sin realizar una actividad económica que genere valor, a tener dichos bienes. Al final, debe existir una integridad entre los bienes de la sociedad, su valor económico y su respaldo documental y legal.

Muchas personas podrían pensar que es una obligación sin transcendencia ya que no deriva en un pago de impuestos. Sin embargo, la no presentación de la declaración se puede convertir en una llamada de alerta para la Administración Tributaria sumado a que, con el cambio a declaración informativa, ésta podría sujetarse a una multa de 3 salarios base (₡1,400,000 / USD \$2450 aproximadamente).

Nuestra recomendación, si aún no ha puesto en orden la información de su sociedad inactiva, es que aproveche el tiempo adicional para que cumpla con el primer requerimiento fijado para el 30 de abril de 2023 donde se deberá presentar lo correspondiente a los periodos 2020, 2021 y 2022.

Escrito por:



Ulises Arias
Asesor Fiscal Financiero
ulises.arias@ariaslaw.com